



j01prmpalencino@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, la presente actuación, informado que la Dra. DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS allega revocatoria del endoso a ella conferido y endoso conferido a la Dra. ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ a fin de que le sea reconocida personería jurídica a la abogada mencionada. Lo anterior para lo que estime pertinente disponer. Encino, 15 de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Nubia Elsa Cepeda Ariza
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
Encino, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

Dte: Bancolombia S.A.

Ddo: Eriberto Vargas Albarracín

Rdo.: 68-264-40-89-001-2021-00040-00

Visto el anterior informe secretarial, observa el Despacho que mediante escrito radicado el 14 de marzo de 2024 y remitido de su correo electrónico, la endosataria actual Dra. DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS, allega revocatoria del endoso a ella conferido y de igual forma presenta el endoso otorgado con las mismas facultades a la abogada ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.018.461.980 y tarjeta profesional No. 281.727.

Observa el Despacho que en el enlace 028 del expediente electrónico la Dra. DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS, declara a paz y salvo a la entidad Bancolombia S.A., por concepto de honorarios profesionales del presente proceso.

Así las cosas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso y en concordancia con el precepto 658 del Código de Comercio, el cual estipula:

“Artículo 658. Endosos en procuración o al cobro - derechos y obligaciones del endosatario - periodo de duración - revocación El endoso que contenga la cláusula "en procuración", "al cobro" u otra equivalente, no transfiere la propiedad; pero faculta al endosatario para presentar el documento a la aceptación, para cobrarlo judicial o extrajudicialmente, para endosarlo en procuración y para protestarlo. El endosatario tendrá los derechos y obligaciones {de un representante}, incluso los que requieren cláusula especial,



j01prmpalencino@cendoj.ramajudicial.gov.co

salvo el de transferencia del dominio. La representación contenida en el endoso no termina con la muerte o incapacidad del endosante, pero éste puede revocarla. El endosante que revoque la representación contenida en el endoso, deberá poner en conocimiento del deudor la revocatoria, cuando ésta no conste en el título o en un proceso judicial en que se pretenda hacer efectivo dicho título. Será válido el pago que efectúe el deudor al endosatario ignorando la revocación del poder”.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Encino - Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE la revocatoria del endoso en procuración conferido por la parte demandante Bancolombia S.A., a la Dra. DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: TÉNGASE a la Dra. ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.018.461.980 y tarjeta profesional No. 281.727 del C.S de la Judicatura, como endosataria en procuración, para que represente a la parte demandante en los términos del endoso que le fuera conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO JAVIER PINEDO CAMPO
JUEZ